

### ***Transcripción:***

En el presente caso que les quiero presentar, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión también quiere poner de presente una decisión de la Suprema Corte de Justicia de México que tiene que ver con la aplicación de responsabilidades ulteriores y la evaluación que hace la Corte de una norma penal que fue en este caso establecida por el estado de Chiapas que buscaba o tenía por finalidad la de sancionar a quienes accedieran y divulgaran información referente al crimen organizado, referente a actividades delictivas que pudiese ser aprovechada por el crimen organizado, por las bandas, por los grupos delictivos para escapar o eludir a la justicia.

Ustedes van a poder ver a continuación el texto de esa norma.

Al evaluar los requisitos que establece el Artículo 13 de la Convención Americana para establecer cualquier tipo de restricción a la libertad de expresión, en este caso el denominado delito de 'halconeó', la Suprema Corte de Justicia de México tomó en consideración, y esto es bien interesante, los tres elementos que establece el Artículo 13 de la Convención, en particular el 13.2, para estas responsabilidades.

Obviamente la libertad de expresión no es un derecho absoluto, puede estar sometido a un régimen de restricciones ulteriores. Pero para ello recuerdo cuáles son las condiciones que deben darse: debe ser una restricción establecida por ley – tanto en sentido formal y material y con apego al estricto principio de legalidad –; en segundo lugar debe estar dirigida a proteger un fin legítimo, los fines que establece la Convención o que permite la Convención proteger es el orden público, la seguridad pública, la paz y la moral pública, y el honor o los derechos de las personas; y en tercer lugar esta restricción debe ser necesaria e idónea para el fin que se quiere establecer.

Al aplicar estos principios que acabo de mencionar, el máximo tribunal mexicano dijo que los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información no solo protegen la libertad y autonomía de las personas sino que también pretenden proteger un espacio de deliberación pública, de debate público. Y en este caso al establecer una norma penal, una restricción tan amplia y ambigua para hablar y debatir e informar sobre temas de seguridad pública estaría retirando la posibilidad que los medios de comunicación, las personas en general, los actores políticos y sociales puedan discutir libremente sobre un tema sin temor a sufrir represalias y esto tiene un efecto inhibitorio. Esto es: es mucho más importante proteger ese espacio de deliberación aun sobre un tema que puede ser un fin legítimo como es la seguridad nacional, pero que al hacerlo y al establecer una sanción o una norma con una sanción respectiva, con un tipo penal tan alto en definitiva estaría inhibiendo el debate público sobre estos temas.

Para culminar este análisis me gustaría destacar que la sentencia hace una notable incorporación, una extraordinaria lectura de fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre libertad de expresión y en definitiva los aplica en esta decisión. En particular la decisión de la Corte mexicana cita el caso *Gomes Lund y otros vs. Brasil* que habla sobre el acceso y difusión de información sobre graves violaciones a los derechos humanos; y el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* que justamente tiene que ver con las

restricciones que se pueden aplicar o no y cómo se deben aplicar al acceso a la información pública.